



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 2009-408-CI, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ESTHEFANY MIRIAM PADILLA VILLANUEVA

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Mgtr. Paul Karl Quezada Apian
Secretario

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Miembro

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por estar presente no solo en esta etapa importante de mi vida, sino en todo momento ofreciéndome lo mejor y buscando lo mejor para mi persona.

Esthefany Miriam Padilla Villanueva

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas, gracias a mi madre por estar dispuesta a acompañarme cada larga y agotadora noche de estudio, gracias a mi padre por desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante mi vida.

A mis hermanas:

De manera especial porque establecieron en mí las bases de responsabilidad y deseos de superación, en ellas tengo el espejo en el cual me quiero reflejar por sus virtudes infinitas y gran corazón me llevan admirarlas cada día más.

Esthefany Miriam Padilla Villanueva

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial del Santa – Casma; 2016? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; obligación de dar suma de dinero; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the obligation to give sum of money according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2009-408-CI, of the Judicial District of Santa - Casma; 2016? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of range: median, high and high; While, of the sentence of second instance: median, median and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of high and high range, respectively.

Keywords: quality; motivation; obligation to give sum of money; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Acumulación de pretensiones.....	9
2.2.1.1.3. Regulación.....	9
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	10
2.2.1.2. El proceso.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	11
2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	12
2.2.1.2.4. El debido proceso formal.....	13
2.2.1.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso	13
2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	13
2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido.....	13
2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	13

2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	14
2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	14
2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	14
2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	14
2.2.1.3. El proceso civil.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	15
2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	15
2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	15
2.2.1.3.2.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	15
2.2.1.3.2.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	16
2.2.1.3.2.5. El principio de socialización del proceso.....	16
2.2.1.3.2.6. El principio juez y derecho.....	16
2.2.1.3.2.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	17
2.2.1.3.2.8. Los principios de vinculación y de formalidad.....	17
2.2.1.3.2.9. El principio de doble instancia.....	17
2.2.1.3.3. Fines del proceso civil.....	17
2.2.1.4. El proceso único de ejecución.....	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de único de ejecución....	18
2.2.1.4.3. La obligación de dar suma de dinero en el proceso único de ejecución.....	18
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	18
2.2.1.5.1. El juez.....	18
2.2.1.5.2. La parte procesal.....	19
2.2.1.6. La demanda y la contradicción de la demanda.....	19
2.2.1.6.1. La demanda.....	19
2.2.1.6.2. La contradicción de la demanda.....	19

2.2.1.6.3. La demanda y la contradicción en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.7. La prueba.....	20
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico.....	20
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	20
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	20
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	21
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.7.6. La carga de la prueba.....	21
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	21
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	22
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	22
2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	22
2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial.....	22
2.2.1.7.9.3. Sistema de la sana crítica.....	23
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	23
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	23
2.2.1.7.12. La valoración conjunta.....	24
2.2.1.7.13. El principio de adquisición.....	24
2.2.1.7.14. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio....	24
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.8.1. Concepto.....	27
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.12. La sentencia.....	27
2.2.1.12.1. Etimología.....	27
2.2.1.8.2. Concepto.....	27
2.2.1.8.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	28
2.2.1.8.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	28
2.2.1.8.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	29
2.2.1.8.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	30
2.2.1.8.4. La motivación de la sentencia.....	32
2.2.1.8.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y	

como producto o discurso.....	32
2.2.1.8.4.2. La obligación de motivar.....	32
2.2.1.8.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	33
2.2.1.8.5.1. La justificación fundada en derecho.....	33
2.2.1.8.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	33
2.2.1.8.6.1. El principio de congruencia procesal.....	33
2.2.1.8.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	34
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	35
2.2.1.9.1. Concepto.....	35
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios.....	36
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	38
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada.....	38
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho.....	38
2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada en el ámbito normativo.....	38
2.2.2.4. Contenidos preliminares para abordar el asunto judicializado.....	38
2.2.2.4.1. La obligación.....	38
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	38
2.2.2.4.1.2. Elementos.....	38
2.2.2.4.1.3. Requisitos para la validez de la obligación.....	39
2.2.2.4.1.4. Clases de obligación.....	39
2.2.2.4.2. El contrato.....	40
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	40
2.2.2.4.2.2. Clasificación de los contratos.....	41
2.2.2.4.3. Los títulos valores.....	41
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	41
2.2.2.4.4. Los títulos ejecutivos.....	41
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	41
2.2.2.4.4.2. Regulación.....	42

2.2.2.4.5. El pagare.....	42
2.2.2.4.5.1. Concepto.....	42
2.2.2.4.5. 2. Regulación.....	42
2.2.2.4.6. El cheque.....	42
2.2.2.4.6.1. Concepto.....	42
2.2.2.5. Normas sustantivas aplicadas a las sentencias en estudio.....	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	44
III. METODOLOGÍA.....	48
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	48
3.2. Diseño de investigación.....	50
3.3. Unidad de análisis.....	51
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	53
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
3.8. Principios éticos.....	59
IV. RESULTADOS.....	61
4.1. Resultados.....	61
4.2. Análisis de resultados.....	85
V. CONCLUSIONES.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
ANEXOS.....	105
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2009-408-CI.....	106
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	113
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	118
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	127
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	138

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	71
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	79
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	81
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	83

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un factor de suma importancia porque en el recae el desarrollo de la protección de los derechos fundamentales de cada país democrático. Son los encargados de brindar el mejor resultado a la hora de emitir una sentencia y poder dejar conformes a los ciudadanos que confían en su buen desarrollo, en su capacidad y rapidez para resolver un litigio; dejando de lado la corrupción, la demora, la imparcialidad.

En el contexto internacional

Asencio y Martínez (2013), la justicia en España en comparación con los demás países europeos, da a conocer que la justicia es considerada como deficiente; debido a que el estado no garantiza el acceso en igualdad de condiciones a través de instrumentos legales destinados a eliminar las barreras existentes tanto económica como legales de los ciudadanos que escasean de medios para afrontar o contestar un litigio, asimismo de no existir imparcialidad por parte de los magistrados encargados de administrar justicia.

Para Ladrón de Guevara (2010), con respecto a la administración de justicia de España, en el siglo XXI, el principal problema es la lentitud y la decisión del Juez o Tribunal a la hora de dictar sentencia. Asimismo, manifiesta que el objetivo de una Administración de Justicia ágil, sólo puede lograrse, con buenas leyes procesales y con la cantidad suficiente de órganos jurisdiccionales, sólo así podrá lograrse el equilibrio entre el número de asuntos y el ritmo de trabajo; para que la administración de justicia mejore de verdad no basta, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de Secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia, sino que es preciso que los jueces sean buenos jueces.

En el contexto latinoamericano

Según Basabe (2013), refiere que la calidad de las decisiones judiciales en América latina comprende de un análisis de “la calidad de las decisiones judiciales”, reflejando que la calidad de las decisiones judiciales se evalúa en función al estudio e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales, a los casos específicos que los jueces supremos tienen que resolver. De otro lado, se verifica que la independencia judicial externa y la corrupción existente son las variables que mejor explican que algunos jueces superiores dicten decisiones judiciales de mayor calidad que otros; además de ello la experiencia docente y la formación académica de los jueces también son variables importantes, su peso específico es creer, los salarios y la experiencia previa de los jueces dentro del Poder Judicial no influyen en la calidad de las decisiones asumidas en las cortes supremas.

En relación al Perú:

Para Quiroga (s.f), la administración de justicia tiene una serie de deficiencias cuyos problemas radican en la infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, también manifiesta que el ordenamiento legal resulta perjudicial para el justiciable, ya que no se le otorga una adecuada tutela judicial para solucionar los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional.

Según Herrera (2014), el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico, la negativa que presentan los ciudadanos sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

En el ámbito del Distrito Judicial del Santa

Pairazaman (2011) manifiesta que la administración de justicia está siendo mal vista, porque los litigantes y la ciudadanía no confía en ella, porque existen magistrados

manipulas, fiscales corruptos, policías comprados, que no cumplen su función tutear y de apoyo institucional, aunque existen buenos elementos que pueden ocupar sitios que les corresponden, y a los malos elementos sean separados o destituidos.

Además que preexiste un gran fastidio por los ciudadanos en contra de la administración de justicia, por lo que hay mucha demora en el poder judicial, por ello que la oficina de control de la magistratura (Ocma), realizo una visita judicial en la sede de la corte superior de justicia del santa con el propósito de apreciar la conducta y el servicio que brindan los magistrados, además de satisfacer los disgustos de los litigantes; los cuales se encuentran fastidiados de las carencias del Poder Judicial; siendo de ello solicitaron una rápida solución, para que vuelva la seguridad ya que los administradores de justicia se encuentran desprestigiados por sus irregularidades. (Diario de Chimbote, 2013).

En el ámbito local académico - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

Finalmente siguiendo lo expresado en la línea en éste trabajo individual se utilizó el expediente judicial N° 2009-408-CI, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma, del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; donde se observó que la sentencia de

primera instancia declaro fundada en parte la demanda, siendo apelada por la parte demandada, resolviendo en segunda instancia confirmar el auto venida en grado. Es un proceso que concluyó luego de 01 año, 09 meses y 04 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial del Santa – Casma; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial del Santa – Casma; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque al haberse observado en forma minuciosa, la administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local se observa las deficiencias que presentan con respecto a la desconfianza de los litigantes hacia las instituciones que administran justicia y hacia sus operadores del derecho quienes son los encargados de dirigir los procesos. Todo esto es consecuencia de las sobrecargas procesales, la pobre logística, la falta de peritos de planta todo esto produce efectos cuando emiten sus sentencias por la falta de claridad y la influencia de favores políticos generan la violación de muchos derechos constitucionales como del debido proceso, la dilatación de los procesos en los plazos.

Generando un clima de desconfianza en el pueblo por la tardía con que emiten sus sentencias y generando que la población trate de buscar otros métodos de justicia o de cómo protegerse.

También, se justifica; porque los resultados que se obtuvieron servirán para sensibilizar a los jueces, instándolos a la hora de sentenciar, para que lo hagan pensando que será examinada, no por los justiciables, ni los abogados de la defensa

ni el órgano superior; sino por un representante de la ciudadanía, con ello a su vez; el cual cogerá la sentencia y buscara en ellas un conjunto de parámetros, ligados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación en cuestiones que tienen que ver con la escala de valores y las particulares circunstancias que comprende a la administración de justicia; por eso, el estudio parte de lo que ya existe escrito y exigible para ser aplicada en la elaboración de la sentencia y en base a ello, determinar su calidad.

Asimismo los resultados que se obtendrán, podrán servir para poder mejorar las decisiones de los jueces al emitir el producto de la materia de Litis que se ventiló en el proceso que es la sentencia donde todo sujeto de derecho en la actualidad solicitan que haya una buena administración de justicia y que los aciertos y desaciertos se informen por los distintos medios de comunicación social.

El presente informe de tesis cuenta con un marco legal encontrándose previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual hace mención que es derecho de toda persona poder realizar una crítica con respecto a la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Merchán (2015), en el Perú investigo, *sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 01052-2009-02501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015*, y sus conclusiones fueron que respecto a la sentencia de primera instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que respecto a la sentencia de segunda instancia la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Giraldo (2016), en Perú, investigo: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero*”; concluyendo, que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 01474-2011-0-2501-JP-CI-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto a la sentencia de primera instancia: Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana; asimismo se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana y finalmente se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Finalizando y dando como resultado que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. respecto a la sentencia de segunda instancia: Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, del mismo modo se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta, de igual forma se determinó que la calidad de su parte

resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Obteniendo como resultado que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Rengel (1994), sostiene que la pretensión es el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca.

2.2.1.1.2 Acumulación de pretensiones

Acumulación proviene del latín *acumulare* y en sentido general implica la actividad de juntar o amontonar (Diccionario de la Lengua Española, 2001)

En el Derecho procesal necesariamente esta acumulación debe ser de pretensiones o de sujetos o de ambos a la vez, a la primera se le suele llamar acumulación objetiva y a la segunda acumulación subjetiva. Sin embargo, es posible hablar de una acumulación objetiva pura y otra acumulación objetiva sucesiva. A este fenómeno por el cual se concentra en un solo proceso varias pretensiones o varios sujetos la doctrina lo conoce como proceso acumulativo. (Vescovi, 1999).

2.2.1.1.3. Regulación

Los requisitos de la **acumulación subjetiva** de pretensiones se encuentran regulada en el artículo 86° del Código Procesal Civil (Gaceta Jurídica, 2008):

Este modo de acumulación tiene lugar cuando se sustancia en un proceso único, pretensiones conexas por elementos comunes entre distintas pretensiones o afines en ellas. A pesar de que el Código lo enuncie como acumulación subjetiva, ella encierra la acumulación de pretensiones, pues no se trata de la acumulación de sujetos con sujetos, sino de la reunión de pretensiones con pluralidad de sujetos, para evitar la contradicción de las sentencias (y así cautelar la seguridad jurídica que el sistema ofrece) y procurar la economía procesal. De ahí que lo mínimo que se pide para la procedencia de

esta acumulación es la conexidad entre ellas. (p. 324)

En cuanto a los requisitos de la **acumulación objetiva** se encuentra regulado en el artículo 85 ° del Código Procesal Civil, (Gaceta jurídica, 2008):

La acumulación objetiva de pretensiones es la reunión, en una misma demanda, de las distintas pretensiones que el actor tenga contra el mismo demandado, con el objeto que sean sustanciadas y decididas en un proceso único. La característica de este tipo de acumulación es la dualidad de sujetos que reproduce cada pretensión acumulada. (p318)

Respecto a la acumulación originaria de pretensiones, prescrita en el artículo 483 del Código Procesal Civil (Gaceta Jurídica, 2008):

La norma hace referencia al proceso acumulativo originario de pretensiones objetivas. La razón que justifica esta acumulación es la reducción de tiempo, esfuerzo y dinero, que de otro modo, darían lugar a diferentes procesos. La necesidad de evitar pronunciamientos contradictorios, a que puede conducir la sustentación de pretensiones conexas en procesos distintos, también justifica esta acumulación. (p609)

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Por parte del ejecutante; hace mención que los ejecutados cumplan con abonar el importe del pagare por la cantidad de S/. 14,8882.06 (Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 06/100 Nuevos Soles), que no fue honrada en la fecha indicada.

Mientras que en los ejecutados: la pretensión a obtener es el pago de S/. 8,800.00 (Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) como capital; por haber realizado pagos de S/. 1, 200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles como capital y S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 Nuevos Soles) como amortización. (Expediente N° 2009-408-CI)

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986)

Para Romo (2008) “la definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela” (p. 4).

2.2.1.2.2. Funciones

Según Couture (2002), las funciones del proceso son:

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Manifiesta que el proceso tiene una fundamentación teológica, ya que su presencia solo se establece para un fin, el cual es resolver una disputa, sometida a la justicia.

Ello quiere decir que el proceso por el hecho de ser proceso no se encuentra establecido.

El fin del proceso es doble, privado y público, ya que este complace los intereses personales e individuales de los que están inmersos en el conflicto.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.2.2.2. Función pública del proceso

Para este aspecto el proceso reúne las condiciones necesarias para asegurar la

ininterrupción del derecho; ya que a través de ello se concreta, se hace todos los días en la sentencia. En el ámbito social, deviene de los fines individuales.

En el entorno social se ve al proceso como un todo, se establece que es la unión de hechos cuyos autores son las partes de una litis y el Estado, es personificado por el juez, los cuales verifican la línea establecida en el sistema, que se le llama proceso, ya que tiene un comienzo y un final, que se desarrolla cuando en el mundo perceptible se manifiestan un conflicto con significancia jurídica, por ello los ciudadanos van al Estado en busca de resguardo jurídico, que finaliza con una sentencia.

2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (pp.120-124).

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

2.2.1.2.4.1. Concepto

Para Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

Se entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. (Portocarrero, 2005)

2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Las libertades que pertenecen a las personas serían inútiles sino se les puede defender en un proceso; o si las personas que intervienen en un proceso no encuentran juzgadores independientes, responsables y competentes. (Ticona, 1994)

2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido

Se debe de asegurar que las personas que intervienen en un proceso judicial tomen conocimiento oportuno de las providencias que se desprendan de este, por lo que las notificaciones están dirigidas a que el litigante pueda ejercer su derecho de defensa, y el no cumplimiento de esta formalidad implica que el juez declare la nulidad del acto procesal. (Ticona, 1994)

2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el

respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces. (Abanto, 2012)

2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Es un elemento del debido proceso, que comprende; el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley, el derecho a que se actúen los medios probatorios, el derecho a impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas. (Lazo, 2013)

2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

La Constitución Española, por tanto, reconoce el derecho de encomendar la representación y asesoramiento del justiciable al letrado que merezca su confianza o considere más oportuno, sin perjuicio de que se designe de oficio abogado y procurador a quien lo solicite o se niegue a nombrarlos, y que establezca la gratuidad de la defensa de oficio a quien acredite insuficiencia de medios para litigar. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Según Rubio (1999), la motivación debe ser escrita para que quede constancia de ella. Existen dos elementos en esta motivación: la ley aplicable que debe ser identificada por el juez y los fundamentos de hecho, es decir, los hechos en base a los cuales llega a la decisión que ha formulado y que obviamente deben haber sido probados en el proceso.

2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

O'Donnell (1988) manifiesta que la pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo. Se busca así que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple

subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado.

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

Ortecho (2004) afirma que los procesos civiles son mecanismos de defensa que tiene toda persona ante la vulneración de sus derechos fundamentales o también pueden ser planteados para ejercer un control normativo de normas infra constitucionales.

Monroy (1996), sostiene que el proceso civil es fundamentalmente un fenómeno social, esto es, comprende un conjunto de reglas que permiten comportarnos dentro de un determinado lugar. El proceso civil tiene su razón de ser en la existencia de conflictos e incertidumbre jurídicos que pueden existir en nuestra sociedad que urgen de una inmediata resolución.

2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.3.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Sagástegui (2003) sostiene que este principio orienta el desarrollo del todo proceso civil, y no solamente está recogido en el Código Procesal Civil, sino también en la Constitución Política del Perú en su Art. 139 inc. 3, además cabe resaltar que la tutela jurisdiccional efectiva corresponde a toda persona sin distinción de raza, sexo, color, idioma u otras circunstancias

2.2.1.3.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El Juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo En el proceso. En un principio del derecho público moderno que el Estado Hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una Autoridad que careció antes. (Chiovenda, 1989)

2.2.1.3.2.3. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Sagástegui (2003), explica que un el proceso civil se inicia a partir de una indicativa de parte, por lo que en todo proceso debe de existir demandante como demandado,

quien deberá cumplir con las condiciones de la acción a efectos de obtener sentencia favorable del órgano jurisdiccional.

2.2.1.3.2.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Chiovenda (1989), haciendo referencia al principio de inmediación, sostiene que es un principio del procedimiento por cuanto, una vez implantada en un tipo de proceso determinado rige la forma en que deben actuar las partes y el órgano jurisdiccional, establece la forma y naturaleza de la relación entre los intervinientes y le da una nueva concepción a la sucesión temporal de los actos procesales. Igual que la oralidad, la inmediación no constituye un principio procesal, por cuanto carece de la radicalidad general, necesaria para adquirir esa connotación.

Chiovenda (1989) afirma, que la concentración supone el examen de toda la causa en un período único que se desarrolla en una audiencia o en pocas audiencias muy próximas, de tal modo que los actos se aproximan en el tiempo y se suceden ininterrumpidamente.

2.2.1.3.2.5. El principio de socialización del proceso

Alvarado (2012) es una manifestación particular del principio de igualdad de los individuos ante la ley, el cual se debe de entender que la ley debe tratar a todas las personas por igual y no supone que todos los seres humanos sean iguales unos a otros, al contrario es correcto al decir que cada uno de nosotros somos diferentes en muchos elementos.

2.2.1.3.2.6. El principio juez y derecho

Alvarado (2012) expresa que el iura novit curia, al igual que la congruencia, es una regla técnica de la actividad de sentenciar “que indica que las partes procesales solo deben proporcionar al juez los hechos, pues él conoce el derecho y debe aplicar al caso el que corresponda según la naturaleza del litigio.

2.2.1.3.2.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Sagástegui (2003), sostiene que el acceso a la justicia es gratuito conforme lo establece el Código Procesal Civil, en el Título Preliminar - inciso VIII, sin embargo, en el mismo artículo se establece, que las partes deberán pagar las costas y costos del procesos, inclusive aquellas multas que pueda imponer el juez al interior de un proceso.

2.2.1.3.2.8. Los principios de vinculación y de formalidad

Sagástegui (2003), señala que las normas contenidas en el Código Procesal Civil son imperativas, en consecuencia son de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio a la aplicación, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten, del principio de elasticidad que le permite al juez adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los fines del proceso. Por medio de este proceso se busca que los procesos judiciales civiles se tramiten con orden y en cumplimiento de ciertas formalidades.

2.2.1.3.2.9. El principio de doble instancia

Sagástegui (2003), sostiene que corresponde una garantía constitucional de naturaleza procesal, establecida en el título preliminar del Código Procesal Civil el cual establece que el proceso civil tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.3.3. Fines del proceso civil

El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Este es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

El Juez no puede apartarse o darle una interpretación diferente a la normatividad o

a la norma procesal porque se estaría omitiendo el Principio Procesal, cuya finalidad del proceso es la de resolver un conflicto de intereses o de la incertidumbre jurídica.

2.2.1.4. El proceso único de ejecución

2.2.1.4.1. Concepto

Aquellos que sin resolver de fondo el asunto tienen por objeto el pago inmediato de una deuda o el cumplimiento de una obligación sobre la base de un título ejecutivo con fuerza de ejecutorio (Machicado, 2009)

2.2.1.4.2. Pretensiones en el proceso único de ejecución

Tal como se establece en nuestro Código Procesal Civil en sus artículos 704, 706 y 710; las pretensiones que se pueden tramitar en la vía del proceso único de ejecución son (i) obligaciones de dar (ii) obligaciones de hacer (iii) obligaciones no hacer, respectivamente.

Así también se tramitan dentro del proceso único de ejecución las ejecuciones de garantías, conforme al artículo 720 del mismo cuerpo normativo (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.4.3. La obligación de dar suma de dinero en el proceso único de ejecución

Al respecto Cassana (2011), afirma que el ejecutante busca que el órgano jurisdiccional realice un conjunto de actos a fin de procurar la satisfacción del derecho de crédito del acreedor por parte del ejecutado, asimismo refiere que implica la materialización del principio de responsabilidad patrimonial.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El Juez

Según Falcón, citado por Hinostroza (2004), “(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un

magistrado” (p.16).

Es la autoridad jurisdiccional que decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado.

2.2.1.5.2. La parte procesal

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. (Álvarez, s/f)

2.2.1.6. La demanda y la contradicción de la demanda

2.2.1.6.1. La demanda

La demanda es toda petición formulada por las partes al juez. Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso. (Ledesma, 2008)

2.2.1.6.2. La contradicción de la demanda

Es el acto en cuya virtud el sujeto pasivo de la pretensión reclama ante el órgano judicial, y frente al sujeto activo, que se desestime la actuación de aquella. Es asimismo, una declaración de voluntad petitoria, para cuya configuración resulta irrelevante el hecho de que las afirmaciones formuladas por el demandando cuenten con efectivo respaldo en las normas jurídicas que invoca en apoyo de su posición procesal. (Sosa, 2010)

2.2.1.6.3. Demanda y contradicción en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio “A” debidamente representada por B interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra C y D, ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma, la cual se tramita conforme a las normas del Proceso

Ejecutivo; posteriormente los ejecutados C y D solicitan Admitir Contradicción a Ejecución.

El Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma en su Resolución N° 02 resuelve tener por formulada la Contradicción al Mandato Ejecutivo.

Subsiguientemente C concede Recurso Impugnatorio de Apelación; a su vez el Juzgado de Paz Letrado resuelve conceder Apelación Sin Efecto Suspensivo y con la Calidad de Diferida.

Consecutivamente se eleva a la segunda instancia Juzgado Mixto Permanente de Casma donde confirma la contradicción al mandato de ejecución deducida por la ejecutada. (Expediente N° 2009-408-CI)

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. (Obando, 2013)

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

El hecho procesal es cualquier suceso o acontecimiento susceptible de producir la constitución, desenvolvimiento o extinción de la relación procesal, y que este hecho procesal cuando tenga por origen la manifestación de voluntad expresada por cualquiera de los sujetos de la relación jurídico procesal, que produzca efectos jurídicos al interior del proceso sería un acto procesal, siendo este último diferente al primero porque contiene la finalidad o el deseo de producir efectos jurídicos queridos por el sujeto de la relación procesal que lo realiza. (Rioja, 2013)

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que

conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, en la prueba documental la prueba o fuente es documento y el medio consiste en la actividad por la cual aquel es incorporado al proceso, o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquel viene a ser el medio probatorio. (Sosa, 2011)

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), los medio probatorios serán importantes para el juez, cuando estén orientados a acreditar la pretensiones formuladas o alegas por las partes, por lo que los medios probatorios son de utilidad siempre y cuando permita al juez obtener una conclusión respecto a los hechos controvertidos.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es probar el hecho que contiene la pretensión, y ello depende de las pruebas ofrecidas por las partes. Hay hechos que deben ser probados para obtener un resultado favorable en el proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. (Orrego, s/f)

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y

resolución de los conflictos. (Cifuentes, 2010)

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios.

Los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes. La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o en fin, cuando se violan algunas de las leyes relativas al modo de pesar y valorar las pruebas en juicio. (Orrego, s/f)

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

Este sistema consiste en que la ley va a dar la calidad o el valor probatorio a la pruebas aportadas por la partes al proceso, es decir, el juez las admite y califica pero el valor probatorio lo asigna la propia ley (Rodríguez, 1995).

2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial

Para Taruffo (2002), (...) en cierta medida la prueba legal pretende impedir al Juez usar los criterios de la discrecionalidad racional, otorgándoles i otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un

significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

2.2.1.7.9.3. Sistema de la sana crítica

Es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la 9 equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (Barrios, s/f)

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas –como se daba en la prueba legal-, pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto; en efecto, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan del proceso, solamente basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se tienen a la mano. (Alejos, 2014)

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Sobre la finalidad, Taruffo (2002), expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad Colomer (2003), sostiene que “(...) en primer termino el Juez es el encargado de examinar la fiabilidad de la prueba en la reconstrucción de los hechos sobre los cuales va a decidir , es decir si la prueba actuada en proceso le permite llegar a esclarecimiento de los hechos(...), por lo cual deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba para que sean considerados como válidos (...), se debe tener en claro que la fiabilidad no consiste en establecer la veracidad del hecho, sino verificar si la prueba permite

llegar a la reconstrucción de los hechos.

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

El principio de adquisición implica que las pruebas una vez ingresadas al proceso judicial, dejar de ser propiedad de la partes, y pertenecen al proceso, y el juez deberá valorarlas sin estar parcializarse a favor de la parte que los presento (Rioja, 2009).

2.2.1.7.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.7.14.1. Documentos

A. Etimología

Deriva del latín “documentum”, que significa enseñar o enseña inclusive lección. A su vez el termino latino “documentum” deriva de “docere”, con similar significado. En un sentido amplio documento es cualquier soporte material o informático susceptible de transmitir información. (Definiciona, s/f)

B. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. (Ledesma, 2008)

C. Clases de documentos

Son públicos:

Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley Dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia. Véase el caso por la cual, la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP (Ledesma, 2008)

Son privados:

Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tiques de pasajes aéreos o terrestres. Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez). (Ledesma, 2008)

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados en el proceso en estudio son: Ejecutante: a) El Pagare N° 029028; b) Documento de Poder. Ejecutado: a) Plan de pagos del Crédito 111042031000427560 de fecha 06-05-2008 que precisa el monto total del préstamo en S/. 10,000.00 desembolsado en dos partes; b) comprobante de pago por capital S/. 1000.00 de fecha 16-01-2009; c) comprobante de pago por capital de S/. 200.00 de fecha 27-04-2009; d) recibo de pago de fecha 26-03-2009 por amortización la suma de S/. 300.00; d) pliego abierto para el dictamen pericial. (Expediente N° 2009-408-CI)

2.2.1.7.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Constituye una forma de interrogatorio libre, en que pueden participar tanto el tribunal como la o las contrapartes o las partes coadyuvantes; la absolución de posiciones tiene la rigidez que resulta de un interrogatorio de formato asertivo, que debe responderse primariamente en formato binario por sí o por no, aunque admita que a continuación se formulen consideraciones complementarias. (Caviglia, 2008)

B. Regulación

El Proceso a tratar se encuentra establecido en el Título V – Procesos Único de Ejecución; en su Capítulo I en las Disposiciones Generales en el artículo 688 – Títulos Ejecutivos del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015)

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se actuaron las siguientes declaraciones: La demandante A hace mención que los demandados C y D en su calidad de obligados principales le abonen la suma de S/. 14,882.06 (Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 06/100 Nuevos Soles); importe del pagare que fue firmado por los mencionados, cuya obligación no fue cancelada en las fechas indicadas, razón por la cual la ejecutante ha protestado dicho título valor; Los demandados C y D manifiestan que el título valor puesta a cobro fue firmando solo en formato en blanco el cual posteriormente fue llenado por una suma irreal sin que existiera acuerdos que regulen para ser completado; El mencionado título valor (pagare) fue firmado en formato en blanco como condición para percibir un crédito por el monto de S/. 10,000.00 (Diez Mil Nuevos Soles), crédito signado con el N° 111042031000427560. (Expediente N° 2009-408-CI)

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (Ledesma, 2008)

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

Según el Código procesal civil indica tres tipos:

El juez en el transcurso del proceso dictara una serie de providencias o resoluciones, las que se pueden agrupar en providencias simples y resoluciones ordenatorias.

Las primeras reciben la denominación de providencias simples o de trámite o como lo califica el Código de decretos.

La sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. Es decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Etimología

Según Bautista (2007) el vocablo sentencia, proviene del latín “sentencia”, que significa decisión del juez o del árbitro.

2.2.1.9.2. Concepto

Para Águila (2010) “puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas” (p. 95).

Por su parte, Gaceta Jurídica (2013) sostiene lo siguiente:

Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia. (p. 337)

2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.9.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Contenidos de carácter civil y procesal civil:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Se tienen las siguientes:

“Artículo 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Artículo 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Artículo 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

- △ El lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

△ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

△ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Artículo 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.1.9.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Es el acto procesal específico emanado del órgano jurisdiccional, ya sea unipersonal o colegiado, dictado en ejercicio de sus funciones y en el marco de un proceso judicial civil.

La parte expositiva, esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. La finalidad de esta parte es dar cumplimiento al mandato legal.

La parte considerativa, esta segunda parte, en la cual el magistrado plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad de esta parte de la sentencia, es de cumplir con el mandato constitucional.

La parte resolutive, en esta última parte, el juez manifiesta su decisión final

respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del código procesal civil; también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Gómez, 2008)

2.2.1.9.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la legislación se ha definido, varios aspectos de la sentencia.

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Consiste en los conocimientos y en la definición de las valoraciones fundamentales que poseen a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-

3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.8.4. La motivación de la sentencia

La sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico.

La motivación es una especie de recuento mental que ha conducido al juez a tomar cierta decisión, no resultan muy afortunados, toda vez, que parece imposible que el Juez registre todo lo que pensó para llegar a determinada decisión, sin contar, con que, lo realmente importante no es saber como el juez llevo a la decisión, si no saber cuáles fueron las razones que lo llevaron a ella. (Escobar, 2013)

2.2.1.8.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso:

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

El juez debe justificar con razones aceptables, para que puede decidir sobre un determinado conflicto, ya que esto justifica si el proceso tendrá un fin justificable.

B. La motivación como actividad

Es un juicio donde el magistrado busca la mejor manera de resolver, tomando todos los criterios para que los litigantes se puedan sentirse conformes, y que de ahí tenga una motivación justificable para su decisión.

2.2.1.8.4.2. La obligación de motivar

A. Motivación de resoluciones judiciales

La obligación de motivar se encuentra establecida en el art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3° el cual a la letra dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009).

B. La obligación de motivar en la norma legal

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.8.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.8.5.1. La justificación fundada en derecho

La ley establece que la motivación que deberá realizar el juez, no implica una motivación cualquiera, mas por el contrario, obliga a que la motivación este fundada en el derecho, aplicar las normas que correspondan al caso concreto, esto, a consecuencia de que se trata de una decisión jurídica y lo que se busca asegurar mediante la motivación es que la sentencia este fundada en el derecho que pueda existir en el caso concreto. Por otro lado la motivación impone un límite a la libertad del juzgador, dado que todas las decisiones que tome al interior de un proceso (excepto los decreto) deberá de estar amparado en el ordenamiento jurídico. Asimismo, el principio de motivación no implica que en la sentencia se establezca fundamentos supuestamente jurídicos, que no tienen razón de ser frente a los hechos propuestos por la partes, sino que debe existir congruencia entre la norma aplicada y los hechos. (Colomer, 2003)

2.2.1.8.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.8.6.1. El principio de congruencia procesal

Doctrinariamente la congruencia se ha definido como “un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. (Avendaño, 2016)

2.2.1.8.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Para Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), este principio establece que, comprende los fundamentos de hecho y de derecho que sirve al juez para que pueda sustentar o servir de base de la decisión tomada. Procesalmente comprende en que el juez deberá de exponer las razones fácticas y jurídicas en los cuales sustenta su decisión. Es importante resaltar que si bien la motivación de las resoluciones representa una obligación de juez; por otro lado la motivación representa un derecho de las partes reconocido en el ámbito nacional como internacional.

A. Funciones de la motivación

La ley no le obliga al juez a dar la razón obligatoriamente a una de las partes, mas por el contrario su dedición deberá ser imparcial, sin perjuicio a ello, si está en la obligación de dar las razones de hecho y derecho a la parte vencida del porqué de su decisión a efectos de pueda hacer uso de su derecho de impugnación.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad por parte del juzgador.

B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

Según Igartúa (2009), establece que:

a. La motivación debe ser expresa

El juez deberá colocar textualmente en la resolución judicial las razones de la decisión tomada, esto es, del porqué de la improcedencia, inadmisibilidad, declara demanda infundada, etc.

b. La motivación debe ser clara

El lenguaje que deberá contener la resolución judicial, deberá ser clara, sin el uso

excesivo de tecnicismos, a efectos de permitir la comprensión de la decisión judicial.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia conocimientos que el juzgador adquiere a lo largo de su vida, producto de haber vivido hechos anteriores similares materia de juzgamiento, y que le serán de utilidad a efectos de lograr establecer cómo sucedieron los hechos. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Conceptos

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Ramos, 2013)

Los medios impugnatorios son los recursos que tiene toda persona para interponer ante una sentencia que no fue de su espera; la cual será enviada al superior jerárquico; para que este brinde un resultado.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Constituye un mecanismo propio del principio de administración de justicia y a través de los medios de impugnación se cumple con el principio de control que es la esencia central de la estructuración del proceso, el mismo que se sustenta en cuatro pilares:

1. La sociedad debe controlar como sus jueces administran justicia.
2. el sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol para permitir la planeación institucional.
3. Los sujetos procesales tiene interés en que la decisión judicial sea controlada.
4. Al estado le interesa controlar como sus jueces aplican el derecho.

(Rioja, 2009)

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el Código Procesal Civil los medios impugnatorios son los siguientes:

A) Recurso de reposición: Este recurso conocido por algunos también como el nombre de “revocatoria” o “reconsideración” constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio. (Jurista Editores, 2015)

B) Recurso de apelación: Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. (Jurista Editores, 2015)

C) Recurso de casación: La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el re-examen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso. (Jurista Editores, 2015)

D) Recurso de queja: Esta destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal.

Procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, además procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio manifestado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso en estudio los demandados interponen el recurso impugnatorio de apelación respecto a la Resolución N° 03 emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Casma; donde resuelve tener por no ofrecido el medio probatorio de pericia contable; alegando que solo una pericia contable podrá proporcionar a su

despacho los elementos técnicos y científicos contables para que su despacho arribe a conclusión de que la suma contenida en el pagare es falsa. Posteriormente los demandados también interponen recurso impugnatorio de apelación respecto a la Resolución N° 07, que resuelve obligándome a pagar una suma de dinero a la E.; alegando que la resolución impugnada incurre en error de hecho porque con dicha entidad no los une ninguna relación que configure alguna obligación; la entidad A es la demandante, la cual me demanda por la suma de s/. 14,882.06 (Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Dos y 06/100 Nuevos Soles) que conforme a la sentencia dictada es una suma irreal, muy elevada, no asumida jamás por mi persona ni por mi codemandado. Los documentos de folios 31, 32 y 33 prueban que por capital he pagado la suma de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) lo que demuestra que mi obligación ya no es S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Nuevos Soles) sino S/ 8,500.00 (Ocho Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles). Mi pretensión impugnatoria es que el superior jerárquico, revoque la apelada y modificándola disponga que debo a la parte demandandante la suma de S/. 8,500.00 (Ocho Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), sin obligación de pago de costas y costos, por haber tenido suficiente motivo para litigar debido a la intención del ejecutante de cobrarme una suma muy por encima de la deuda real. (Expediente N° 2009-408-CI)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada

La pretensión a pronunciarse fue: el pago de la obligación, más intereses devengados y por devengarse, costas y costos del proceso. (Expediente N° 2009-408-CI)

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho

La Obligación de Dar Suma de Dinero se sitúa en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de Obligaciones. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo

La Obligación de Dar Suma de Dinero se encuentra regulada en el Título V - Procesos Único de Ejecución, artículo 695° del Código Procesal Civil Peruano. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.4. Contenidos preliminares para abordar la obligación de dar suma de dinero

2.2.2.4.1. Obligación

2.2.2.4.1.1. Concepto

Barchi, L. (2010), sostiene que de conceptualizarse la relación obligacional como un instrumento de subordinación del deudor al acreedor, se ha pasado a considerarla un instrumento de cooperación entre las partes, a través de la cual se logra el intercambio de bienes y servicios. Se puede decir entonces que el derecho de las obligaciones regula las actividades económicas del hombre, cuyo momento esencial es el intercambio y, si esto es así, debemos analizar el régimen económico imperante.

2.2.2.4.1.2. Elementos

Los requisitos para la existencia de una obligación son; la voluntad manifestada, el consentimiento, el objeto y la forma solemne. (Bautista & Herrera, 2006)

2.2.2.4.1.3. Requisitos para la validez de la obligación

Bautista & Herrera (2006), establecen que la obligación no se nos presenta en la vida jurídica como una totalidad innata, ya dada unilateralmente, configurada o conformada a plenitud. Es el resultado de un proceso que le va dando forma, viabilidad y vigencia. Por eso es necesario efectuar un análisis de su estructura y para ello, separar, lo que podría llamarse los elementos extrínsecos y los intrínsecos, esto es, los externos y los internos.

Estos elementos que constitutivos son los siguientes:

- A. Elemento subjetivo o los sujetos.
- B. Elemento objetivo o la prestación; y
- C. Elemento vinculatorio o vinculo jurídico.

2.2.2.4.1.4. Clases de obligaciones

2.2.2.4.1.4.1. Obligación de dar

Osterling (2007), sostiene que la obligación de dar tiene por objeto transferir el dominio de un bien o parte de lo debido; ello no rige para cierta clase de contratos como por ejemplo: las de locación- conducción o comodato, porque estos son reguladas por normas que son privativas y que se encuentran ubicadas en otras partes del código. Cabe observar también a modo de ejemplo que las reglas referentes a las obligación de dar bienes ciertos operan supletoriamente cuando la obligación tiene por objeto crear un derecho real temporal.

2.2.2.4.1.4.2. Obligaciones de hacer

Osterling (2007), sostiene que el principio de que el obligado a practicar un hecho debe cumplirlo en el tiempo y modo convenidos o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso. Conviene aclarar que los principios de plazo y modo son comunes en todo el derecho obligacional. Sin embargo en las obligaciones de hacer ellos suelen tener mayor significación. En la

obligación de hacer, el tiempo y el modo son usualmente esenciales, lo que no curre con igual frecuencia con las obligaciones de dar, en las que algún retraso en el cumplimiento de la obligación o alguna modificación del modo pueden ser irrelevantes. Debe puntualizarse por ello que la norma se ubica no en homenaje a la tradición. Sino para analizar la importancia de esta característica de la obligación analizada.

2.2.2.4.1.4.3. Obligaciones de no hacer

Osterling (2007), sostiene que el incumplimiento de una obligación de no hacer franquea al acreedor, alternativamente, tres opciones. En primer término el inciso 1 del Art. 1158 del código civil; autoriza al acreedor a exigir la ejecución forzada a no ser que fue necesario para ello emplear la violencia contra la persona del deudor. Existe para la aplicación de este precepto una evidente limitación: Si el deudor al incumplir la obligación de no hacer, la ha violado en forma tal que, por la naturaleza de las cosas ella fuera irreversible por ejemplo (revelando el secreto que se había obligado a no divulgar), entonces tampoco sería posible la ejecución forzada, aun cuando fuera innecesario emplear la violencia contra la persona del deudor. En este caso la obligación habría quedado pura y simplemente violada. Y el acreedor solo podría apelar a la indemnización por daños y perjuicios; en cuanto al inciso 2 del Art 1158 del código civil, franquea que al acreedor al opción de exigir que se destruya lo que se hubiese ejecutado o que se le autorice para destruirlo, por cuenta del deudor. El precepto únicamente tendría aplicación en caso de que la obligación de no hacer fuera susceptible de ser destruida, previa autorización judicial. En cuanto a lo establecido en el Inciso 3 del Art 1158 del código civil, sostiene el acreedor tiene la facultad de dejar sin efecto la obligación.

2.2.2.4.2. El contrato

2.2.2.4.2.1. Concepto

Miranda (2006), sostiene que, se entiende por contrato, el acuerdo de voluntades de una persona física o jurídica con otra, que produce consecuencias jurídicas

constitutivas, modificadas o extintivas.

2.2.2.4.2.2. Clasificación de los contratos

Miranda (2006), sostiene que los contratos se clasifican en (i) contratos típicos y (ii) contratos atípicos.

Afirma que son contratos típicos aquellos que tienen nombre y están expresamente determinados en el Código Civil, ejemplo: compraventa, permuta, suministro, hospedaje, mutuo, arrendamiento, deposito, etc., nuestro Código Civil lo llama nominados.

Mientras que los contratos atípicos son aquellos que carecen de ubicación en el por el ordenamiento jurídico sustantivo, debido a que las relaciones económicas de hombre, intensas y variadas crean situaciones jurídicas no previstas por la legislación.

2.2.2.4.3. Los títulos valores

2.2.2.4.3.1. Concepto

Flores (2001), sostiene que los títulos valores o títulos de crédito; o papeles valorados, o instrumentos negociables como se les llama en otras legislaciones, son instrumentos vitales para el desarrollo de las relaciones comerciales, nacionales e internacionales, facilitando la circulación e intercambio de riqueza y el movimiento financiero mundial, a través de múltiples operaciones que la doctrina llama operaciones cambiarias.

2.2.2.4.4. Los títulos ejecutivos

2.2.2.4.4.1. Concepto

Es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él. Por lo general, en los diversos ordenamientos jurídicos sólo la ley puede crear títulos ejecutivos. (Flores, 2001)

2.2.2.4.4.2. Regulación

Los Títulos Ejecutivos se encuentran regulados por el Título V, Proceso Único de Ejecución, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 688° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.4.5. El pagare

2.2.2.4.5.1. Concepto

Es un título valor utilizado frecuentemente en las operaciones de crédito, en virtud del cual una persona (denominada emitente o librador), se obliga a pagar a otra persona (tomador o beneficiario) una cantidad de dinero en una o unas fechas determinadas. (Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.2.4.5.1. Regulación

El pagare se encuentra regulado en el artículo 158° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, Sección Segunda Del Pagare, Título Único El Pagare. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.4.6. El cheque

2.2.2.4.6.1. Concepto

Flores (2001), nos indica que el cheque es un instrumento de pago; es una orden o mandato de pago, para que se abone a quien lo presenta como legítimo tenedor, ya sea porque está a su nombre o al portador.

2.2.2.4.7. Factura conformada

Flores (2001), sostiene que no debemos confundir la factura conformada como documento propio del derecho cambiario y utilizado en el tráfico comercial con la factura común y corriente que extienden los comerciantes para efectos tributarios.

2.2.2.4.8. Certificado bancario de moneda extranjera y nacional

Flores (2001), explica que estos certificados solo pueden ser emitidos por empresas

del sistema financiero nacional, debidamente autorizadas; asimismo que pueden emitirse al portador o nominativo, es decir, a la orden de determinada persona.

2.2.2.5. Normas sustantivas aplicadas a las sentencias en estudio

Las normas sustantivas aplicadas a las sentencias en estudio fueron:

2.2.2.5.1. Normas sustantivas aplicadas a la sentencia de primera instancia

Las normas sustantivas aplicadas a las sentencias de primera instancia fueron:

Código Civil artículo 1219 efecto de las obligaciones.

Ley de Títulos Valores 27287 artículo 119 requisitos esenciales y formales de la letra de cambio. (Expediente N° 2009-408-CI)

2.2.2.5.2. Normas sustantivas aplicadas a la sentencia de segunda instancia

Las normas sustantivas aplicadas a las sentencias de segunda instancia fueron:

Código Civil artículo 1219 efecto de las obligaciones.

Ley de Títulos Valores 27287 artículo 19 causales de contradicción. (Expediente N° 2009-408-CI)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Es la regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente. (Orrego, s.f)

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. Para Gicrke es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana. (Cabanellas, 2008)

Parámetro

Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia

ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto.
(Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez,

2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2017) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único de ejecución; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 2009-408-CI, Del Distrito Judicial Del Santa – Casma 2016 obligación de dar suma de dinero, tramitado siguiendo las reglas del proceso único de ejecución; perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Casma; situado en la localidad de casma; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016
C	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
P		
E		
F		

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial del Santa; Casma 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE N° 2009-408-CI JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CASMA DEMANDANTE: A DEMANDADOS: B y C MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO – EJECUTIVO SECRETARIO: D RESOLUCION NÚMERO: SIETE Casma, veintiuno de enero del dos mil diez.-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i>	X										

	<p>AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los autos para resolver la Contradicción interpuesta en autos Y</p> <p>CONSIDERANDO: Dado cuenta con los autos para resolver la Contradicción interpuesta en autos.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>1) inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2) Nulidad formal o falsedad del título; o cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta, hubiera sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; y 3) La Extinción de la obligación exigida</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>					<p>6</p>			

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial del Santa; Casma. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: Que, mediante escrito número uno la ejecutada B formula CONTRADICCIÓN al mandato de ejecución, su contradicción se basa a) que el título valor puesto a cobro, fue firmado solo en formato en blanco (incompleto al emitirse) ha sido llenado por una suma irreal y b) Nulidad del título valor puesta a cobro por intereses ilegales, fundamenta su contradicción en que es falso que la recurrente y su codemandado hayan extendido el pagare por la suma que se indica, toda vez que se llenó en blanco; su defensa se basa en que con la demandante solamente ha realizado un préstamo por la suma de S/. 10.000.00, habiéndose realizado desembolsos por las sumas de S/. 7,000.00 y S/. 3,000.00, nunca la suma demandada, habiendo realizado los pagos de la suma de S/. 1,200.00 por capital y la suma de S/. 300.00 por amortización, afirmando que su deuda asciende a la suma de S/. 8,800.00 y demás fundamentos que se expone.</p> <p>Que, con relación al título valor que ha sido firmado en blanco, al respecto dicha situación es permitida por ley; que en el caso de autos la actora ha acreditado con la documental de fojas treinta que su La ejecutada invoca la nulidad formal del título valor, aduciendo el cobro de intereses ilegales, lo cual carece de sustento legal, toda vez que como se indicó en el considerando anterior los intereses son los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no</i></p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>pactados por las partes, lo cual se corrobora con la documental de fojas treinta, presentado por la ejecutada, por lo que carece de fundamento en este sentido su contradicción.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										14	
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>	<p>X</p>										

		justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple										
		5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial del Santa; Casma 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA CONTRADICCION AL MANDATO DE EJECUCION deducida por la ejecutada B, en consecuencia se ORDENA que se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes de los ejecutados B y C	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>			X							

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	<p>hasta que la demandante A se haga cobro de la suma de DIEZ MIL Y 00/100 nuevos soles, debiéndose desconectar en ejecución del proceso, los montos consignados por la parte ejecutada, más intereses compensatorios y moratorios, más las costas y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X				8			

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-408-CI, Distrito Judicial de Santa, Casma 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Introducción</p> <p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CASMA</p> <p>EXPEDIENTE N° 2009-408-C-JPL DEMANDANTE : A DEMANDADO : B y C MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIEZ Casma, veintiocho de Abril Del año dos mil diez.- AUTOS Y VISTOS: Vista la causa; y, CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, por escrito de fojas ochenta y dos, la ejecutada B, interpone recurso de apelación contra el auto de fojas sesenta y nueve a setenta que resuelve ordenar que se lleve adelante la ejecución</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>											

	<p>forzada sobre los bienes de los ejecutados hasta que la demandante A, se haga cobro de la suma de diez nuevos soles, debiéndose descontar en ejecución de sentencia los montos consignados por la parte ejecutada, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso; en base a los fundamentos que allí expone.</p>	<p><i>sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X							
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente.</p> <p>SEGUNDO: Que, la ejecutada mediante escrito de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco interpone también recurso impugnatorio contra la resolución número tres que resuelve tener por no ofrecido los medios probatorios consistente en la designación de peritos contables para que efectúen una pericia contable respecto a los intereses, por los fundamentos de hecho y de derecho que expone, habiéndole concedido sin efecto suspendido y con la calidad de diferida.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X						6	

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2009-408-CI, Distrito Judicial de Santa, Casma 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>De lo antes expuesto se tiene que la venida en grado debe confirmarse al haberse emitido valorando los medios probatorios en forma conjunta y razonada de acuerdo a nuestra normatividad tanto procesal como en aplicación de la Ley Especial (Ley de Títulos y Valores).</p> <p>TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente.</p> <p>CUARTO: Que, ante los recursos impugnatorios interpuesto y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 369° del Código Adjetivo, debe resolverse previamente antes de pronunciarse sobre el fondo del proceso materia de Litis, dicha impugnación.</p> <p>Que, respecto a la nulidad formal del título valor por el cobro de intereses ilegales, que se encuentra también contemplado como una causal de contradicción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21.1 de la Ley de Títulos y Valores, se tiene que debe ser desestimada al haberse acreditado con el documento que obra a fojas treinta, que la ejecutante con los ejecutados han pactado intereses compensatorios y moratorios.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								12		
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>				X						

		<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2009-408-CI, Distrito Judicial de Santa, Casma 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Que, la ejecutada mediante escrito de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco interpone también recurso impugnatorio contra la resolución número tres que resuelve tener por no ofrecido los medios probatorios consistente en la designación de peritos contables para que efectúen una pericia contable respecto a los intereses, por los fundamentos de hecho y de derecho que expone, habiéndole concedido sin efecto suspendido y con la calidad de diferida.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El</i></p>				X						

	<p>Por las condiciones expuestas y de acuerdo a lo prescrito por los artículos 364° y 369° del Código Procesal Civil; se RESUELVE:</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											9
Descripción de la decisión	<p>CORREGIR la resolución número siete respecto al nombre de la ejecutante siendo lo correcto A; asimismo, CONFIRMAR el auto venida en grado que resuelve declarar fundada la contradicción al mandato de ejecución deducida por la ejecutada B, se ordena que se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes de los ejecutados hasta que la demandante A, se haga cobro de la suma de diez mil nuevos soles, debiéndose descontar en ejecución de sentencia los montos consignados por la parte ejecutada, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso. Notificándose y hecho que sea, devuélvase a su Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2009-408-CI, Distrito Judicial de Santa, Casma 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho		X				[1 - 2]	Muy baja							
								[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
							[9 - 10]	Muy alta								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					8	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2009-408-CI, Distrito Judicial de Santa, Casma, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2009-408-CI, Distrito Judicial de Santa, Casma. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	27		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta			
				X					[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana			
						X			[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión						X	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial de Santa, Casma, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a la metodología aplicada en las sentencias examinadas, sobre obligación de dar suma de dinero, del expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial de Santa - Casma, los resultados revelaron, que ambas fueron de muy alta calidad; tomados como referentes, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, observables en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

En cuanto a la primera, cuya calidad fue alta; de los treinta indicadores establecidos, en la parte expositiva, se hallaron solo seis; en la considerativa, se hallaron solo siete; mientras que en la parte resolutive, ocho. Asunto, que se replica en la sentencia de segunda instancia, donde igualmente se encontraron de los treinta indicadores, establecidos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la primera hubo seis, en la segunda los seis, y el última nueve, que luego de ser procesadas conforme a los criterios del anexo, 2, en ambos el valor alcanzado fue: veintiocho y veintisiete, respectivamente.

Por lo tanto, veintiocho y veintisiete son valores que se encuentran en el rango de veinticinco y treinta y dos, esto es para los que se ubican en el rango de alta; por eso en términos de calidad, ambas sentencias fueron de rango alta, prácticamente en un punto intermedio previsto para dicho rango de calidad.

De las tres puntos antes indicados, destacaron las que corresponden a la parte considerativa: En la motivación de los hechos, se hallaron: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que en la motivación del derecho: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse, que según en palabras de Gonzales C. (2006), “en la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el caso materia de expedición de la sentencia”.

Respecto a la segunda sentencia, su calidad también se ubicó en el rango de muy alta, siendo la expositiva, mediana; la considerativa, mediana y la resolutive, muy alta; de modo que en su conjunto, su calidad se ubicó en el de alta.

En similar situación la que destacó, fue la parte considerativa, donde se encontraron, todos los indicadores fijados, siendo éstos los siguientes: En la motivación de los hechos, se encontraron 2 parámetros previstos: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica, y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que, se aproxima a lo dispuesto por Zumaeta (2005) donde señala que en un proceso civil, aquello sobre lo que las partes discuten y que el Juez debe analizar y resolver en la sentencia, se identifica por las pretensiones que se formulan al órgano jurisdiccional. De este modo el conflicto se contempla en el proceso civil desde la perspectiva de las partes; interesa lo que las partes, a partir del conflicto que las enfrenta, esperan o piden al Juez (consideración indirecta del conflicto).

En términos generales, puede afirmarse que en ambas sentencias se evidencia el principio de unidad de criterios para la valoración de las pruebas, dado que la

decisión fue declarar: **FUNDADA** en parte la demanda de A contra B sobre la contradicción al mandato de ejecución, **ORDENANDOSE LA EJECUCION FORZADA SOBRE LOS BIENES DE LOS EJECUTADOS B y C** hasta que se haga el cobro de la suma de diez mil soles, descontando los montos consignados por los ejecutados, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos; **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Lo cual fue confirmada, conforme se evidencia en el siguiente contenido: **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número diez su fecha veintiocho de abril del dos mil diez, la misma que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B; en consecuencia se ordena a la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de diez mil soles, por mandato de ejecución forzada, más los intereses legales, costos y costas del proceso; y, lo devolvieron a Juzgado de origen.

V. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta que el objetivo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias, en el caso concreto, de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos del expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial del Santa-Casma, de conformidad con los resultados se concluye que fueron de alta calidad, ambas.

De acuerdo a la metodología empleada y los resultados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, emitidas en el expediente N° 2009-408-CI, del Distrito Judicial del Santa-Casma fueron de rango alta y alta, respectivamente

La sentencia de primera instancia resultó ser de calidad alta; dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango mediana, alta y alta, respectivamente, fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Casma, la parte decisoria declaró declarar fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero. Cabe anotar que la calidad de alta, se determinó dentro de un rango, esto fue: [25-32] donde el valor alcanzado para la sentencia de primera instancia fue de 28, significando entonces que si bien el rango es alta, como se puede observar es dentro del marco de dos valores, 25 y 32, por lo tanto hubo omisiones, siendo aquellos uno perteneciente a la parte expositiva considerativa y de la parte resolutive (Ver cuadro 1, 2, 3 y 7)

La sentencia de segunda instancia resultó ser de calidad alta, dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, revelaron ser, también, de calidad mediana, mediana y alta, respectivamente, fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Casma, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia. Asimismo, corresponde destacar que ésta calidad se determinó tomando en cuenta el valor alcanzado al organizar los datos, que fue de 38 en un rango de [25 – 32], destacando omisiones, de la parte expositiva y de la parte considerativa.

En síntesis, si bien las decisiones adoptadas de fondo responden a las pretensiones planteadas, no obstante al parecer hay una falta de completitud, en el sentido que los aspectos omitidos si se encuentran en el proceso, pero no se evidencian en la sentencia, por lo menos es lo que se puede detectar en el presente trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abanto, J. (2012). *El derecho a ser oído o derecho a audiencia.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Águila, G. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Lima, 2011.
- Alejos, E. (2014). *Operaciones mentales en la valoración de la prueba.* Recuperado de: <file:///C:/Users/WIN7/Downloads/Dialnet-ValoracionProbatoriaJudicial-4750816.pdf>.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Ed.). Lima: ARA Editores.
- Alvarado, A. (2012). Jurisdicción. *Jurisdicción y Competencia.* Recuperado de: http://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdiccion_y_Competencia__AAV.pdf
- Álvarez, (s.f.). *La parte procesal.* Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>

Asencio y Martínez (2013). *La Calidad de la Justicia en España*. Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Avendaño, (2016). *El principio de congruencia procesal*. Recuperado de: <http://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>

Bacre, A. (1986). *Teoría general del proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Barchi, L. (2010). *¿Qué modificar del Código Civil?*. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Barrios, (s.f.). *Teoría de la sana crítica*. Recuperado de: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf

Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en américa latina: evidencia empírica de 13 cortes supremas de la región*. Recuperado de: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina>

Bautista, P. & Herrera, J. (2006), *Manual de obligaciones*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas, G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas; G.; (2008); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (35ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Cassana, S. (2011). *Acerca del debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: En busca de un proceso justo. Tesis de maestría*. Recuperado en: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5253/CASSA_CASANOVA_SERGIO_DEBIDO_PROCESO.pdf?sequence=1
- Caviglia, A. 2008. *La declaración de parte*. Recuperado de: http://G/www.escueladigital.com.uy/www_caviglia/decl_parte.htm
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.e.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cifuentes, E. (2010). *El principio de la carga de la prueba*. Recuperado de: <http://semillerododerechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Cusi, A. (2014). *Fines del proceso civil*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Chiovenda, G. (1989). *"Instituciones Del Derecho Procesal Civil". El principio de dirección e impulso del proceso, México D.F., México*: Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdicion.html>

Definiciona (s/f). *Evidenciar*. Recuperado de: <https://definiciona.com/evidenciar/>

Diario de Chimbote (2013). *La Visita de la OCMA en Chimbote*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/67894-la-visita-de-la-ocma-en-chimbote>

Diccionario de la lengua española (s.f.) *Calidad*. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española. (s.f). *Rango*. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Escobar, J. (2013). *La motivación de la sentencia*. Monografía para optar por el título. Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín de Abogado
Recuperado de:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Flores, P. (2001), *Comentarios a la nueva ley de títulos valores*, (1era Ed.) Lima, Perú: Editorial jurista editores.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed.). Lima: El Buho.

Gaceta Jurídica (2013). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (6ra. Ed.). Lima: El Buho

Gaceta Jurídica (2008). *Código procesal civil comentado* Tomo I. Perú. Editorial: Biblioteca Nacional

Giraldo, V. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero.

Gómez B, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der_echo_canonico

Gómez M, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Ed). Lima:

RODHAS.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014) *La calidad del sistema de administración de justicia romero*
Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/luis%20enrique%20herrera.pdf>

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Jurista Editores (2015). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2015). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores. (2015). *Código Procesal Civil Peruano*. Lima: Jurista Editores.

Jurista Editores. (2015). *Constitución Política del Perú*. Lima: Autor.

Ladrón de Guevara, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del Siglo XXI*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&

Lazo, L. (2013). *Derecho a tener oportunidad probatoria*. Recuperado de: http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. T. I. Lima: Gaceta Jurídica

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Machicado, J. (2009). *El proceso único de ejecución*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Merchán, F. (2015). *Calidad de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 01052-2009-02501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa Chimbote. 2015*. Tesis de Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú.

Miranda, J. (2006). *Derecho de los contratos*. Lima, Perú: Editorial Ediciones jurídicas.

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*, (T. I). Bogotá – Colombia.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, B. (2013). *La Valoración de la Prueba. Basada en la Lógica, La Sana Crítica, la experiencia y el proceso civil*. Jurista Editores

O'Donnell, D. (1988). *Protección internacional de los derechos humanos*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

Orrego, J. (s.f). *Teoría de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Ortecho, V. (2004). *El proceso civil*. Lima: Editorial Grijley

Osterling, F. (2007). *Las obligaciones*, (8va. Ed.). Lima, Perú: Editorial GRIJLEY.

Pairazamán, (2014). *La corrupción y los operadores de la administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Portocarrero, J. (2005). *El derecho al debido proceso en el Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc>.

Quiroga, A. (2010). *La Administración de Justicia en el Perú: La Relación del Sistema Interno con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

Ramos, J. (2013). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

Rengel, A. (1994). *Tratado de derecho procesal civil venezolano*. Caracas: Editorial Arte

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja A. (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, A. (2013). *En sentido jurídico procesal*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/los-actos-juridicos-procesales-en-el-proceso-civil/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Ed.). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Ed.). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. Lima: GRIJLEY.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Ed).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sosa, J. (2011). *Introducción a los medios Probatorios*. Recuperado de <http://estudiososa.blogspot.pe/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Ed.). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/l_eccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1999). *Teoría general del proceso.* Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CASMA

EXPEDIENTE N° 2009-408-CI

DEMANDANTE : A
DEMANDADOS : B y C
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO -
EJECUTIVO
SECRETARIO : D

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Casma, veintiuno de enero
del dos mil diez.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los autos para resolver la Contradicción interpuesta en autos Y **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que, mediante escrito número uno la ejecutada B formula CONTRADICCIÓN al mandato de ejecución, su contradicción se basa **a)** que el título valor puesto a cobro, fue firmado solo en formato en blanco (incompleto al emitirse) ha sido llenado por una suma irreal y **b)** Nulidad del título valor puesta a cobro por intereses ilegales, fundamenta su contradicción en que es falso que la recurrente y su codemandado hayan extendido el pagare por la suma que se indica, toda vez que se llenó en blanco; su defensa se basa en que con la demandante solamente ha realizado un préstamo por la suma de S/. 10.000.00, habiéndose realizado desembolsos por las sumas de S/. 7,000.00 y S/. 3,000.00, nunca la suma demandada, habiendo realizado los pagos de la suma de S/. 1,200.00 por capital y la suma de S/. 300.00 por amortización, afirmando que su deuda asciende a la suma de S/. 8,800.00 y demás fundamentos que se expone. **SEGUNDO:** Que, conforme señala el artículo 690 D del Código Procesal Civil, la contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1) inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2) Nulidad formal o

falsedad del título; o cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta, hubiera sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; y 3) La Extinción de la obligación exigida.

TERCERO: Que, con relación al título valor que ha sido firmado en blanco, al respecto dicha situación es permitida por ley; que en el caso de autos la actora ha acreditado con la documental de fojas treinta que su préstamo es por la suma de **S/. 10,000.00** y no por el monto de S/. 14,882.06, que se indica en el pagare, habiéndose llenado el mismo en un monto diferente a lo pactado por las partes; documento que se expidió con fecha 06 de mayo del 2008, igual fecha de la expedición del Pagare de fojas dos; documento por el cual consta el monto otorgado a la ejecutada y el de los intereses pactados; coincidiendo los intereses pactados con los consignados en el Pagare; siendo así la ejecutada ha cumplido con lo prescrito en el numeral e) del artículo 19.1 de la Ley N° 27287 y ello se corrobora con lo informado por el Administrador de la demandante, quien informa que la ejecutada tiene la única obligación con su representada correspondiente al crédito N° 111042031000427560, cuenta de crédito que también se consigna en la documental de fojas treinta, debiéndose considerar el monto del préstamo en la suma de S/. 10,000.00.

CUARTO: Que, la ejecutada invoca la nulidad formal del título valor, aduciendo el cobro de intereses ilegales, lo cual carece de sustento legal, toda vez que como se indicó en el considerando anterior los intereses son los pactados por las partes, lo cual se corrobora con la documental de fojas treinta, presentado por la ejecutada, por lo que carece de fundamento en este sentido su contradicción. **QUINTO:** Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de conformidad con lo prescrito en el artículo 188° del Código Procesal Civil; que en el caso de autos con los medios probatorios ofrecidos por la ejecutada acreditan en parte los hechos expuestos en su contradicción. **SEXTO:** Que, la obligación en la cual está comprendida la ejecutada fluye del título valor que obra en autos, consistente en un PAGARE suscrito por la obligada, quien al suscribir el mismo **ha aceptado** las condiciones de dicho acto jurídico, conteniendo el mismo una obligación cierta, expresa y exigible, así mismo observa las formalidades que

prevé el artículo 158 de la Ley de Títulos Valores, por lo que el mismo surte sus efectos de ley.

Estando a los fundamentos expuestos se debe declarar fundada en parte la contradicción efectuada, procediendo el pago del capital, intereses compensatorios y moratorios pactados por las partes, de costas y costos del proceso, conforme lo establece el artículo 412 del Código Adjetivo; Por lo que **SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA CONTRADICCIÓN AL MANDATO DE EJECUCIÓN** deducida por la ejecutada B, en consecuencia se **ORDENA** que se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes de los ejecutados **B** y **C** hasta que la demandante **A** se haga cobro de la suma de **DIEZ MIL Y 00/100** nuevos soles, debiéndose desconectar **en ejecución** del proceso, los montos consignados por la parte ejecutada, más intereses compensatorios y moratorios, más las costas y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVESE en el modo y forma de ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CASMA

EXPEDIENTE N° 2009-408-C-JPL

DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B y C
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Casma, veintiocho de Abril

Del año dos mil diez.-

AUTOS Y VISTOS: Vista la causa; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, por escrito de fojas ochenta y dos, la ejecutada B, interpone recurso de apelación contra el auto de fojas sesenta y nueve a setenta que resuelve ordenar que se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes de los ejecutados hasta que la demandante A, se haga cobro de la suma de diez nuevos soles, debiéndose descontar en ejecución de sentencia los montos consignados por la parte ejecutada, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso; en base a los fundamentos que allí expone.

SEGUNDO: Que, la ejecutada mediante escrito de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco interpone también recurso impugnatorio contra la resolución número tres que resuelve tener por no ofrecido los medios probatorios consistente en la designación de peritos contables para que efectúen una pericia contable respecto a los intereses, por los fundamentos de hecho y de derecho que expone, habiéndole concedido sin efecto suspendido y con la calidad de diferida.

TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulado o revocado, total o

parcialmente.

CUARTO: Que, ante los recursos impugnatorios interpuesto y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 369° del Código Adjetivo, debe resolverse previamente antes de pronunciarse sobre el fondo del proceso materia de Litis, dicha impugnación.

QUINTO: Que, la ejecutada al formular su contradicción a folios treinta y cinco a treinta y ocho ofrece como medio probatorio entre otros la pericia contable “a fin de que peritos contadores públicos especialista en contabilidad comercial, determine respecto del monto real del capital que genera intereses descontando los pagos hechos por concepto de capital y los intereses que genera dicho saldo de capital precisando los montos y las fechas desde que se computan”.

Que, en la actividad probatoria el Juez declarara la procedencia, improcedencia e inadmisibilidad de los medios de prueba, para lo cual valorara si los medios probatorios ofrecidos son conducentes, esto es, si son pertinentes y útiles al objeto de la prueba; que en este caso la Aquo, lo ha desestimado por cuanto dicho medio probatorio tal como se ha mencionado líneas arriba (De acuerdo a lo expuesto por la ejecutada), es para acreditar si el monto demandado está acorde con el monto real del capital motivo de la acreencia, y los intereses aplicados de acuerdo a los montos efectuados por la ejecutada (amortizaciones).

SEXTO: Que, de lo antes expuesto se determina que la resolución número tres, debe ser confirmada por cuanto ha sido emitida de acuerdo a ley y de ninguna manera se está restringiendo su derecho a la defensa de la ejecutada.

SETIMO: Que, en cuanto a la apelación de la resolución número siete que resuelve Declarar fundada en parte la contradicción al mandato de ejecución, se tiene que siendo el proceso uno tramitado en la vía ejecutiva donde el ejecutado (a) solo puede contradecir la demanda en base a los supuestos prescritos en el artículo 690-D del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, esto es, 1) Inexigibilidad o iliquidez contenido en el título valor; 2) Nulidad formal o falsedad del título, o cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta, hubiera sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso conservarse la ley de la materia; y 3) la extinción de la obligación exigida.

OCTAVO: Que, la ejecutada al formular su contradicción ampara en el supuesto dos, por cuanto argumenta que el título valor puesto a cobro fue firmado solo en formato, en blanco (incompleto al emitirse) y que ha sido llenado con una suma irreal, así como en la nulidad del título valor puesta a cobro por intereses ilegales; que al respecto se tiene que se encuentra contemplada dentro de las causales de contradicción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19.1 e) de la Ley de Títulos y Valores, y al haber la ejecutada demostrado con documento idóneo esta es amparable en este extremo, teniendo en consideración que la tantas veces mencionada ejecutada acepta tener una deuda de diez mil nuevos soles con la ejecutante, la que ha sido amortizada (documentos que corren a fojas treinta y tres).

Que, respecto a la nulidad formal del título valor por el cobro de intereses ilegales, que se encuentra también contemplado como una causal de contradicción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21.1 de la Ley de Títulos y Valores, se tiene que debe ser desestimada al haberse acreditado con el documento que obra a fojas treinta, que la ejecutante con los ejecutados han pactado intereses compensatorios y moratorios.

NOVENO: De lo antes expuesto se tiene que la venida en grado debe confirmarse al haberse emitido valorando los medios probatorios en forma conjunta y razonada de acuerdo a nuestra normatividad tanto procesal como en aplicación de la Ley Especial (Ley de Títulos y Valores).

DECIMO: Que, asimismo se aprecia de la recurrida que por un error material en la parte resolutive se ha consignado como nombre de la ejecutante **D**, siendo lo correcto **A**, por lo que se deberá tener en cuenta al resolver.

Por las condiciones expuestas y de acuerdo a lo prescrito por los artículos 364° y 369° del Código Procesal Civil; se **RESUELVE: CORREGIR** la resolución número siete respecto al nombre de la ejecutante siendo lo correcto **A**; asimismo, **CONFIRMAR** el auto venida en grado que resuelve declarar fundada la contradicción al mandato de ejecución deducida por la ejecutada **B**, se ordena que se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes de los ejecutados hasta que la demandante **A**, se haga cobro de la suma de diez mil nuevos soles, debiéndose descontar en ejecución de sentencia los montos consignados por la parte ejecutada,

más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso.
Notificándose y hecho que sea, devuélvase a su Juzgado de origen.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) Si cumple</p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **No cumple**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación.** **No cumple**

4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.** **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Expositiva:	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones introducción y postura de las partes, que son ambas mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de hecho		X				12	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad mediana, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad baja y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	27				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	12	[17 - 20]					Muy alta
					X					[13- 16]					Alta
								[9-		Mediana					

	Motivación del derecho				X			12]							
								[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2009-408-CI sobre: obligación de dar suma de dinero.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 13 de Marzo del 2017

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a fingerprint. Both are placed above a horizontal dashed line that serves as a signature line.

Esthefany Miriam Padilla Villanueva

DNI N° 46972405